



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01091 de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL P.H. contra NANCY PARRA LEAL

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (Fl. 75 a 77) por valor de **\$37.108.611,78** con corte de 21 de abril de 2022, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, Oficina de apoyo proceda a actualizar el Oficio N°2018 de 27 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Nro. 2020-00707 de LUIS FERNANDO SOLANO MORA contra WALTER DIAZ MENDOZA e ISABEL MARULANDA MENDOZA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante, los títulos consignados para el proceso de la referencia, hasta la suma de **\$1.780.000,00**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. Los dineros restantes a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

Se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sesenta y siete Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario